



Superintendencia de
Industria y Comercio

Delegatura para la Protección de la Competencia

GUÍA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE **TERCEROS INTERESADOS** EN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS EN MATERIA DE LIBRE COMPETENCIA ECONÓMICA

Contenido

1	Introducción.....	4
2	Objetivo.....	6
3	Marco Regulatorio.....	7
4	Definiciones.....	8
5	Trámite del procedimiento administrativo sancionatorio en materia de libre competencia económica.....	9
6	Requisitos para participar como terceros interesados en el procedimiento administrativo sancionatorio por prácticas restrictivas de la libre competencia y competencia desleal administrativa.....	14
7	Trámite para el reconocimiento de terceros interesados en los procedimientos administrativos sancionatorios.....	18
8	Participación de los terceros en el marco de la investigación por prácticas restrictivas de la libre competencia y competencia desleal administrativa.....	21
9	Acceso a la información del expediente en el procedimiento administrativo sancionatorio por prácticas restrictivas de la libre competencia y competencia desleal administrativa.....	25



Realizado por

- **Cielo Elaine Rusinque**
Superintendente de Industria y Comercio
- **Delegatura para la Protección de la Competencia**
Grupo de Trabajo de Prácticas Restrictivas de la Competencia y Grupo de Trabajo de Protección y Promoción de la Competencia
- **Grupo de Comunicaciones - Oficina de Servicios al Consumidor y Apoyo Empresarial (OSCAE)**
Diagramación y Diseño Gráfico

Bogotá D.C., Colombia, Edición 2025

1. Introducción

La libre competencia económica es un derecho de todos los colombianos¹ y juega un papel fundamental en el desarrollo de la sociedad y la economía del país. El desarrollo de la libre competencia promueve que los consumidores accedan a productos y servicios con mejor calidad y precios más bajos. Además, este principio motiva a las empresas a innovar y ser más eficientes en sus procesos productivos.

Las actuaciones administrativas sancionatorias adelantadas por la Delegatura para la Protección de la Competencia y el Despacho del Superintendente de la Superintendencia de Industria y Comercio tienen por objeto investigar y sancionar comportamientos que limiten o distorsionen la competencia. Bajo esta premisa, su objetivo es asegurar que las empresas compitan de forma justa, sin imponer condiciones indebidas ni aprovecharse de manera injustificada de su posición en el mercado. En este sentido, la Superintendencia trabaja para proteger el derecho de todos los colombianos a una economía en la que exista libre competencia económica.

Cuando una o varias empresas incumplen las reglas de la libre competencia, no solo pueden perjudicar a otros competidores, sino que también afectan negativamente a los consumidores. Esto puede traducirse en menos opciones, productos y servicios más costosos o de menor calidad. Además, estas prácticas pueden dañar a otros participantes en el proceso económico, como proveedores, distribuidores o quienes dependen del producto o servicio involucrado².

¹ Constitución Política de Colombia. "ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación."

² Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 3885 de 2024.



Bajo ese contexto, el régimen de libre competencia contempla la participación de terceros en los procedimientos administrativos sancionatorios en materia de libre competencia, para que quienes tengan interés o se hayan visto afectados por la conducta investigada tengan la oportunidad de participar dentro de la actuación. La intervención de terceros en los procedimientos administrativos sancionatorios en materia de libre competencia está fundada en el mandato de la Constitución³ según el cual los ciudadanos tienen la facultad de participar en los debates en los que se discuten derechos que les asisten o que puedan afectar sus intereses. Por este motivo, la participación de terceros en este tipo de procedimientos es sumamente valiosa, pues permite que personas interesadas contribuyan a la verificación del posible desarrollo de conductas anticompetitivas. Adicionalmente, la participación de terceros enriquece el debate en el marco de la actuación administrativa sancionatoria.

Con esa intención, el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009 establece la figura de la intervención de terceros para que, quienes acrediten la calidad de consumidores, competidores o particulares que tengan un interés directo e individual en una investigación por prácticas restrictivas de la libre competencia y competencia desleal administrativa, puedan participar activamente en el debate probatorio, manifestar su posición frente a los hechos objeto de la controversia, presentar observaciones sobre las actuaciones que ponen fin a la actuación e interponer recursos sobre las decisiones que se adopten en el marco de la investigación.

³ Artículos 88 y 333 de la Constitución Política

2. Objetivo

La presente Guía sobre la participación de terceros interesados en los procedimientos administrativos sancionatorios en materia de libre competencia económica (en adelante la “Guía”) tiene como propósito orientar a todas las personas —ya sean consumidores, empresas, competidores u otros interesados— que deseen intervenir en este tipo de procesos. La Guía explica los requisitos que deben cumplir las personas para ser reconocidas oficialmente como terceros interesados dentro de los trámites administrativos sancionatorios. Además, examina los derechos y facultades que adquieren una vez obtienen ese reconocimiento y la forma y oportunidad en que pueden ejercerlos.



3. Marco Regulatorio

El régimen de protección a la libre competencia económica en Colombia está integrado por la Ley 155 de 1959, el Decreto 2153 de 1992, la Ley 1340 de 2009, entre otras normas. Estas disposiciones normativas establecen las reglas básicas para promover y proteger la libre competencia económica en los mercados. Por su parte, el Decreto 4886 de 2011, modificado por el Decreto 092 de 2022, establece las funciones y facultades de la Superintendencia de Industria y Comercio para garantizar el cumplimiento del régimen de protección a la libre competencia.

La intervención de terceros interesados dentro del marco de los procedimientos administrativos sancionatorios por prácticas restrictivas de la libre competencia económica y competencia desleal administrativa se encuentra regulada en el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009⁴ y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011⁵ (en adelante CPACA).

⁴ **Artículo 19. Intervención de Terceros.** Los competidores, consumidores o, en general, aquel que acredite un interés directo e individual en investigaciones por prácticas comerciales restrictivas de la competencia, tendrán el carácter de terceros interesados y además, podrán, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la apertura de la investigación, intervenir aportando las consideraciones y pruebas que pretendan hacer valer para que la Superintendencia de Industria y Comercio se pronuncie en uno u otro sentido.

Las ligas y asociaciones de consumidores acreditadas se entenderán como terceros interesados. La Superintendencia de Industria y Comercio dará traslado a los investigados, de lo aportado por los terceros mediante acto administrativo en el que también fijará un término para que los investigados se pronuncien sobre ellos. Ningún tercero tendrá acceso a los documentos del expediente que se encuentren bajo reserva.

De la solicitud de terminación de la investigación por ofrecimiento de garantías se correrá traslado a los terceros reconocidos por el término que la Superintendencia considere adecuado.

Parágrafo. Adiciónese el tercer inciso del artículo 52 del Decreto 2153 de 1992 que en adelante será del siguiente tenor: "Instruida la investigación se presentará al Superintendente un informe motivado respecto de si ha habido una infracción. De dicho informe se correrá traslado al investigado y a los terceros interesados, en caso de haberlos".

⁵ **"Artículo 38. Intervención de terceros.** Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.
2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.
3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

Parágrafo. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno".



4. Definiciones

Tercero interesado: Cualquier persona natural o jurídica que acredite un interés directo e individual dentro de una investigación por prácticas restrictivas de la competencia y competencia desleal administrativa.

Denuncia: Comunicación enviada por una persona natural o jurídica a la Superintendencia de Industria y Comercio para informar sobre determinados hechos relacionados con posibles infracciones a las normas de libre competencia económica.

Mercado relevante: La definición del mercado relevante que realiza la Superintendencia de Industria y Comercio en el marco de cada investigación por prácticas restrictivas de la competencia y competencia desleal administrativa permite delimitar el mercado que podría verse afectado por la conducta investigada.

Sujetos investigados: Personas jurídicas o naturales a quienes se les atribuye responsabilidad administrativa por la posible infracción a las normas en materia de libre competencia económica.

Ofrecimiento de garantías: Solicitud que presentan los sujetos investigados a la Superintendencia de Industria y Comercio para que, a cambio de una serie de compromisos, se termine de forma anticipada la investigación administrativa.





5. Trámite del procedimiento administrativo sancionatorio en materia de libre competencia económica

El procedimiento administrativo sancionatorio en materia de prácticas restrictivas de la libre competencia y competencia desleal administrativa es el mecanismo mediante el cual la Superintendencia de Industria y Comercio investiga a las empresas o personas que con sus comportamientos puedan limitar o distorsionar la libre competencia en los mercados. Este procedimiento no solo busca proteger la dinámica competitiva en beneficio de los consumidores y de una economía eficiente, sino que también garantiza el respeto de derechos, como el debido proceso y la presunción de inocencia de los investigados.

A lo largo del procedimiento, la Superintendencia analiza los hechos, recoge pruebas y determina si hubo una infracción, aplicando las sanciones previstas en la ley solo cuando se haya demostrado la responsabilidad del investigado conforme a las normas legales.

A continuación, se presentan las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado por la Superintendencia de Industria y Comercio:



Fuente: Elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio



A. Etapa inicial: indagación y averiguación preliminar

- Esta etapa del procedimiento es reservada y puede iniciar de oficio o por denuncia presentada por un tercero.
- Su objetivo principal es verificar si existe suficiente mérito para iniciar una investigación por la posible existencia de una infracción a las normas sobre libre competencia económica.
- Para determinar si existe mérito para ordenar la apertura de una investigación administrativa, la Superintendencia recauda información por medio de requerimientos de información, visitas administrativas de inspección, ampliación de denuncias, entre otras formas. Si no se encuentra mérito, se archiva la denuncia y se comunica al denunciante.

B. Apertura de investigación

- Es la formulación del pliego de cargos con el que se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de personas investigadas.
- La resolución de apertura de investigación se publica y se notifica a los investigados, quienes cuentan con 20 días hábiles para presentar descargos, ofrecer garantías y solicitar o aportar pruebas.

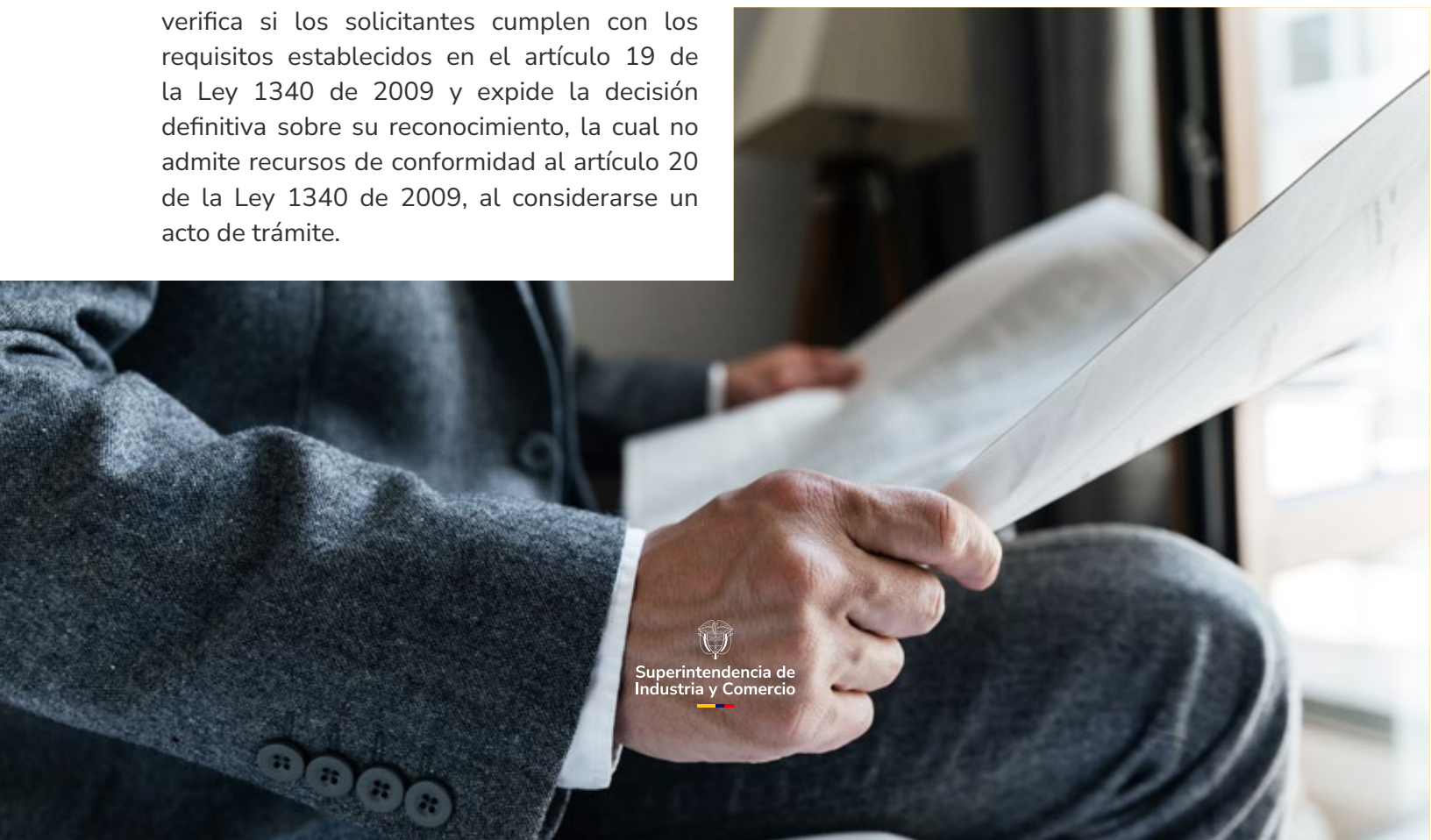


C. Solicitud y reconocimiento de tercerías

- Después de publicada la resolución de apertura de investigación, los competidores, consumidores o personas en general pueden solicitar ser reconocidos como terceros interesados dentro de la actuación administrativa. Para este fin, los interesados cuentan con quince (15) días desde la publicación en la página web de la Superintendencia de la resolución de apertura para presentar la correspondiente solicitud de reconocimiento como terceros.
- Los interesados pueden incluir en sus solicitudes las consideraciones y pruebas que pretendan hacer valer en el procedimiento administrativo sancionatorio que tramita la Superintendencia de Industria y Comercio.
- La Superintendencia de Industria y Comercio verifica si los solicitantes cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009 y expide la decisión definitiva sobre su reconocimiento, la cual no admite recursos de conformidad al artículo 20 de la Ley 1340 de 2009, al considerarse un acto de trámite.

D. Acto y práctica de pruebas

- Es el acto administrativo por medio del cual la Delegatura para la Protección de la Competencia se pronuncia sobre el decreto y/o rechazo de las solicitudes probatorias presentadas por los investigados y los terceros interesados reconocidos dentro de la actuación administrativa. De igual forma, la Delegatura decreta las pruebas que de oficio considere pertinentes, útiles y conducentes para esclarecer los hechos objeto de investigación.
- La etapa probatoria tiene como propósito practicar las diferentes pruebas decretadas de acuerdo con el cronograma determinado en el acto de pruebas. En esta etapa los sujetos investigados tienen la posibilidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción frente al pliego de cargos formulado de su contra.



E. Cierre de la etapa probatoria

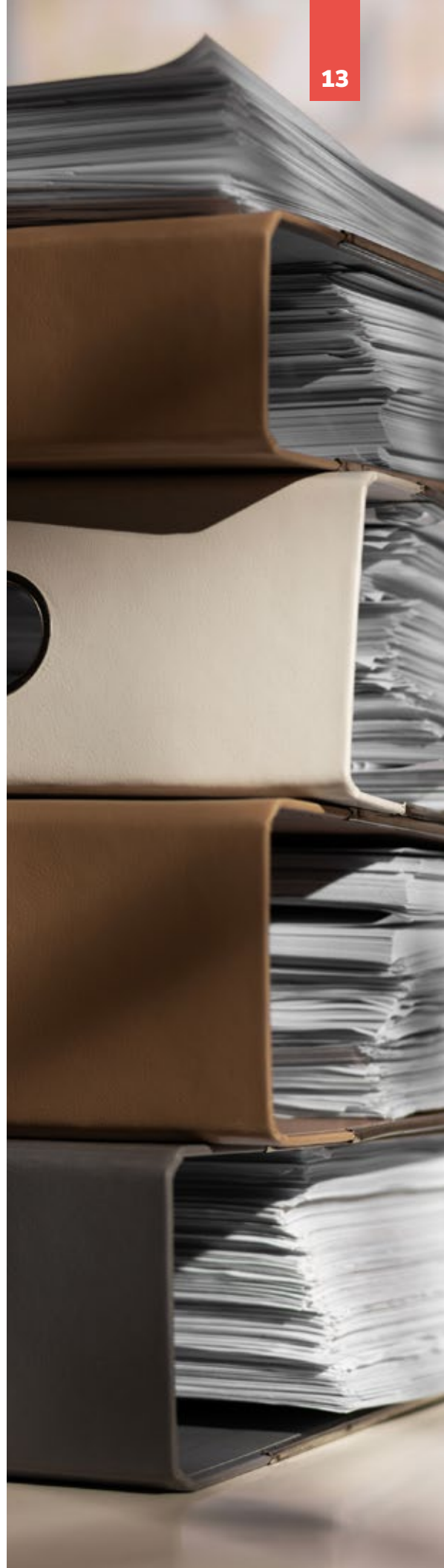
- La Delegatura para la Protección de la Competencia expide un acto administrativo en el que cierra formalmente la etapa probatoria y cita a una audiencia de alegatos para que los investigados y terceros interesados expongan los argumentos que pretenden hacer valer en la investigación administrativa.

F. Informe motivado

- La Delegatura para la Protección de la Competencia presenta a la Superintendente de Industria y Comercio un informe motivado en el que se enuncian los resultados de la investigación y la recomendación de sanción o archivo de la actuación administrativa.
- Este informe es comunicado a los investigados y terceros interesados debidamente reconocidos en la investigación para que presenten sus observaciones, si lo consideran pertinente. El término para la presentación de observaciones es de veinte (20) días hábiles contados a partir de la comunicación del informe.

G. Etapa de decisión

- En esta etapa la Superintendente de Industria y Comercio determina si existe mérito suficiente para sancionar a los investigados o archivar la investigación.
- Los investigados y terceros interesados podrán interponer recurso de reposición contra la decisión de la Superintendente de Industria y Comercio.
- La Superintendencia de Industria y Comercio examinará los argumentos presentados por las personas que interpusieron el recurso con el fin de examinar si este resulta procedente.



6. Requisitos para participar como terceros interesados en el procedimiento administrativo sancionatorio por prácticas restrictivas de la libre competencia y competencia desleal administrativa

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009 y los antecedentes de la Superintendencia de Industria y Comercio pueden ser reconocidos como terceros interesados las siguientes personas naturales o jurídicas que presenten su solicitud por medio de los canales oficiales⁶, aportando sus consideraciones y pruebas que sustenten las calidades para ser reconocidos como terceros interesados⁷. Los solicitantes pueden acreditar que ostentan alguna de estas calidades:

⁶ Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 19026 de 2022. Para que las solicitudes sean incorporadas en la actuación, deben ser remitidas al correo electrónico contactenos@sic.gov.co.

⁷ De conformidad con el artículo 165 del Código General del Proceso el interesado goza de libertad probatoria para acreditar su calidad de consumidor, competidor o su interés directo e individual, es decir, puede usar cualquier medio de prueba.



A. Consumidores del producto o servicio afectado por la conducta investigada:

El reconocimiento como tercero interesado de un consumidor implica acreditar la existencia —actual o pasada— de una relación de consumo respecto de los productos o servicios que conforman el mercado relevante dentro del acto de apertura de investigación. El interesado debe probar que adquirió, utilizó o disfrutó el bien o servicio en cuestión para satisfacer una necesidad de carácter privado, familiar, doméstico o empresarial, siempre que no esté intrínsecamente relacionada con su actividad económica⁸.

B. Competidores de los sujetos investigados:

Para que la Superintendencia de Industria y Comercio reconozca a un competidor como tercero interesado, este debe demostrar que compite directamente con el agente investigado⁹. Esto significa acreditar que ambos participan en el mismo mercado relevante presuntamente afectado por la conducta investigada¹⁰. Es importante resaltar que pueden ser

considerados como competidores tanto los agentes que ofrezcan el mismo servicio o producto que los investigados, como aquellos que ofrezcan un producto o servicio sustituto, siempre que el mismo haga parte del mismo mercado relevante¹¹.

También podrá ser reconocido como tercero interesado quien acredite ser un competidor potencial, es decir, quien respalde su solicitud con pruebas serias que demuestren su intención, gestión activa y actos preparatorios para ingresar al mercado relevante en el futuro próximo¹². Este reconocimiento se justifica en la medida en que las conductas restrictivas de los agentes investigados pueden impedir o dificultar el ingreso de nuevos participantes, afectando así el derecho que les asiste de concurrir libremente en el mercado afectado. Bajo la anterior premisa, la participación de competidores potenciales como terceros interesados contribuye a identificar barreras de entrada derivadas de las prácticas anticompetitivas analizadas por la Superintendencia¹³.

⁸ Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 71682 de 2022.

⁹ Superintendencia de Industria y Comercio. Resoluciones No. 11682 de 2024, No. 53907 de 2024 y No. 4791 de 2023.

¹⁰ Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 27617 de 2024.

¹¹ Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 65421 de 2022.

¹² Superintendencia de Industria y Comercio. Resoluciones No. 4791 de 2023, No. 27617 de 2024 y No. 27620 de 2024.

¹³ Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 4791 de 2023.

Finalmente, se reconoce la condición de terceros interesados a personas jurídicas o naturales que en el pasado compitieron en el mismo mercado relevante que los sujetos investigados. Para este efecto, la Superintendencia tiene en cuenta si el tercero compitió dentro del marco temporal analizado en la investigación¹⁴. La determinación de reconocer como terceros interesados a competidores pasados, se justifica en la medida en que la conducta anticompetitiva investigada pudo haber influido directamente en su salida del mercado, generando una afectación cierta y concreta.

C. Ligas y asociaciones de consumidores acreditadas:

Se entenderán como terceros interesados las ligas y asociaciones acreditadas, sin que para ello sea necesario el cumplimiento de requisitos adicionales.

D. Personas naturales y jurídicas que cuenten con un interés directo e individual:

Las personas con un interés directo e individual en la investigación¹⁵ son aquellas que demuestren que pueden ser afectadas de manera específica por los resultados de la investigación, diferenciándose de aquellas que solo acrediten un interés general o colectivo. Este interés debe ser particular y real, no simplemente especulativo.

¹⁴ Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 65421 de 2022.

¹⁵ Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 65421 de 2022.





La existencia de un interés directo e individual en una investigación por prácticas restrictivas de la competencia se ha visto reflejado de manera suficiente en casos en donde se han presentado situaciones como las que se describen a continuación:

- El de un agente titular de una marca que puede ver su reputación afectada si se profiere una decisión sancionatoria como resultado de la investigación¹⁶.
- El de una organización gremial¹⁷ en la que sus asociados están siendo investigados por la presunta ejecución de prácticas restrictivas de la competencia¹⁸.

Es importante resaltar que la existencia del interés directo e individual debe evaluarse caso por caso, teniendo en cuenta la situación jurídica concreta, las características del mercado relevante, los sujetos investigados y las condiciones particulares de la persona natural o jurídica que solicita ser reconocida como tercero interesado.

¹⁶ Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 57972 de 2020.

¹⁷ Sobre este escenario, se resalta el pronunciamiento desarrollado por la Delegatura para la Protección de la Competencia en la Resolución No. 65407 de 2023 en la que señaló el interés que le asistía a CISAC en la investigación en contra de SAYCO.

¹⁸ Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 4051 de 2022.



7. Trámite para el reconocimiento de terceros interesados en los procedimientos administrativos sancionatorios

A continuación se expone el trámite que adelanta esta Superintendencia para el reconocimiento de tercerías en los procedimientos administrativos sancionatorios por prácticas restrictivas de la libre competencia y competencia desleal administrativa. Este procedimiento inicia con la presentación de la solicitud y finaliza con su aceptación o rechazo.

Oportunidad para presentar la solicitud

El consumidor, competidor o quien tenga un interés directo e individual en una investigación por prácticas restrictivas de la libre competencia o competencia desleal administrativa puede presentar una solicitud para ser reconocido como tercero interesado. El solicitante tiene un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución de apertura de la investigación, la cual es publicada en la página web de la Superintendencia, conforme al artículo 19 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 157 del Decreto 19 de 2012.



Contenido de la solicitud

La solicitud de reconocimiento como tercero interesado, deberá contener, según corresponda, los siguientes elementos:

- (i) Datos de identificación.
- (ii) Consideraciones claras y detalladas que sustentan las calidades para ser reconocidos como terceros interesados. Con estas consideraciones se pueden aportar las respectivas pruebas.
- (iii) Solicitud y aporte de pruebas que pretenden hacer valer con respecto a los comportamientos investigados.
- (iv) Datos de contacto del solicitante.

Traslado de las solicitudes a los sujetos investigados

Las solicitudes presentadas por los interesados serán trasladadas a los sujetos investigados para que presenten sus observaciones, si así lo consideran.

Plazo de los sujetos investigados para pronunciarse sobre las solicitudes de reconocimiento

El plazo que tienen los sujetos investigados para pronunciarse sobre las solicitudes de tercerías es establecido por la Delegatura para la Protección de la Competencia en el acto administrativo de traslado.





Pronunciamiento de la Superintendencia sobre las solicitudes de tercerías

La Delegatura para la Protección de la Competencia adoptará una decisión sobre las solicitudes de tercerías después de surtir el trámite de traslado a los sujetos investigados. Esta decisión puede tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Consideraciones y pruebas de los solicitantes que sustentan las calidades para ser reconocidos como terceros interesados.
- b. Observaciones de los investigados a las consideraciones y pruebas presentadas por los solicitantes.
- c. Que la solicitud haya sido presentada oportunamente.

Con base en lo anterior, la Superintendencia analiza si los interesados reúnen los requisitos establecidos en la ley para ser reconocidos como terceros en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.



8. Participación de los terceros en el marco de la investigación por prácticas restrictivas de la libre competencia y competencia desleal administrativa



De acuerdo con el artículo 38 del **CPACA**, los terceros pueden participar en los trámites administrativos con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de las partes. A continuación, se presentará una descripción de las actuaciones que pueden adelantar los terceros interesados en cada una de las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio por prácticas restrictivas de la libre competencia y competencia desleal administrativa.

A. Participación de los terceros interesados frente al ofrecimiento de garantías en los procedimientos sancionatorios

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 1340 de 2009, los sujetos investigados tienen la posibilidad de ofrecer garantías en los procedimientos administrativos sancionatorios por prácticas restrictivas de la libre competencia y competencia desleal administrativa¹⁹. El ofrecimiento de garantías tiene como propósito que los investigados, a cambio de asumir unos compromisos, reciban el beneficio de la terminación anticipada la investigación administrativa que se tramita en su contra. Es importante destacar que los terceros interesados reconocidos tienen el derecho de presentar las observaciones que consideren pertinentes frente a los compromisos ofrecidos por los investigados. Para ello, la Superintendente de Industria y Comercio corre traslado del ofrecimiento de garantías a los terceros interesados reconocidos. De la misma podrán formular recurso de reposición contra la resolución que acepta garantías.

¹⁹ Dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de la apertura de la investigación y pliego de cargos.



B. Participación de los terceros en las actividades probatorias de las investigaciones administrativas

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 1340 de 2009 los terceros interesados pueden intervenir en los trámites administrativos aportando las consideraciones y pruebas que pretendan hacer valer. Las solicitudes probatorias presentadas por los interesados serán analizadas por la Delegatura para la Protección de la Competencia, junto con las solicitadas y aportadas por los sujetos investigados.

La Delegatura para la Protección de la Competencia se pronunciará sobre las pruebas solicitadas y aportadas por los terceros debidamente reconocidos en la actuación en el acto administrativo por el que se decretan y/o rechazan las pruebas dentro de la actuación administrativa. El pronunciamiento sobre estas solicitudes se realiza a partir de criterios de conducencia, utilidad y pertinencia establecidos en la normativa aplicable.

En caso de que la Delegatura para la Protección de la Competencia –después de realizar el examen de admisibilidad de las solicitudes probatorias– rechace el decreto y práctica de pruebas solicitadas por los terceros interesados, estos podrán interponer recurso de reposición contra esa decisión. Dicho recurso deberá ser presentado dentro de los 10 días siguientes a la comunicación del acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del **CPACA**.

En la etapa probatoria de los procedimientos administrativos sancionatorios por prácticas restrictivas de la libre competencia y competencia desleal administrativa, los terceros interesados tienen la posibilidad de ejercer derechos, deberes y responsabilidades de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 del CGP. Entre los derechos que tienen los terceros interesados en esta etapa, es importante destacar los siguientes: (i) participar en la práctica de las pruebas decretadas; (ii) asistir a las audiencias y diligencias programadas para la práctica de estas pruebas; (iii) pronunciarse sobre las pruebas a las que pueda tener acceso en el marco de la investigación; (iv) realizar solicitudes procesales tendientes al saneamiento de las actuaciones administrativas; y, finalmente, (v) interponer el recurso de reposición contra el acto que niegue pruebas.

En relación con los deberes y responsabilidades de los terceros interesados en los referidos procedimientos administrativos sancionatorios se pueden enunciar los siguientes: (i) abstenerse de obstaculizar el desarrollo de audiencias y diligencias; (ii) abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y expresiones orales; (iii) realizar las gestiones y diligencias necesarias para la práctica de las pruebas solicitadas por ellos; y, en general, (iv) atender todas las órdenes o instrucciones impartidas por la Superintendencia en el desarrollo de la etapa probatoria de estos procedimientos.



C. Participación de los terceros interesados en la audiencia de argumentación verbal establecida en el procedimiento administrativo sancionatorio por prácticas restrictivas de la libre competencia y competencia desleal administrativa

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del Decreto 19 de 2012, una vez finalizada la etapa probatoria e instruida la investigación del trámite administrativo, la Delegatura para la Protección de la Competencia deberá citar por una sola vez a la audiencia de argumentación verbal a los investigados, el denunciante y los terceros interesados reconocidos dentro de la actuación administrativa.

En el desarrollo de la audiencia de argumentación verbal, los terceros interesados tendrán derecho a presentar de forma verbal los argumentos que pretendan hacer valer sobre la investigación.

D. Participación de los terceros interesados en la presentación de observaciones al informe motivado dentro del procedimiento administrativo sancionatorio por prácticas restrictivas de la libre competencia y competencia desleal administrativa

El artículo 52 del Decreto 2153 de 1992, modificado por el artículo 155 del decreto 19 de 2012 establece que una vez adelantada la audiencia de argumentación verbal, la Delegatura para la Protección de la Competencia presentará a la Superintendente de Industria y Comercio el informe motivado de acuerdo con los resultados de la actuación administrativa y la recomendación de sanción o archivo de la investigación. Este informe motivado debe ser comunicado a los terceros interesados reconocidos dentro de la investigación, haciendo entrega de la versión pública del documento.

Una vez comunicado el informe motivado, los terceros interesados cuentan con un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar las observaciones que tengan al respecto. Estos pronunciamientos serán analizados, junto con las pruebas y resultados de la investigación por parte de la Superintendente de Industria y Comercio para tomar la decisión de sanción o archivo del trámite administrativo.



E. Participación de los terceros interesados en la presentación del recurso de reposición frente a decisiones definitivas de la Superintendente de Industria y Comercio

Los terceros interesados que hayan sido reconocidos en un trámite administrativo tienen la facultad de presentar recurso de reposición en contra de los actos administrativos que decidan sobre la sanción, el archivo de una investigación administrativa y la terminación anticipada de una actuación administrativa por la aceptación de garantías. Dicho recurso es procedente ante tales decisiones, pues se trata de actos administrativos definitivos²⁰ que ponen fin a una actuación administrativa. El recurso de reposición debe presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto que pretenda ser impugnado²¹ frente a la Superintendente de Industria y Comercio.

²⁰ Artículo 43 del CPACA.

²¹ Artículo 76 del CPACA.





9. Acceso a la información del expediente en el procedimiento administrativo sancionatorio por prácticas restrictivas de la libre competencia y competencia desleal administrativa

El artículo 19 de la ley 1340 de 2009 establece que “[n]ingún tercero tendrá acceso a los documentos del expediente que se encuentren bajo reserva”. En ese orden, los terceros interesados solamente pueden tener acceso a la información que reposa en los cuadernos públicos del expediente de la investigación.

En todo caso, con fundamento en el artículo 15 de la Ley 1340 de 2009, en los cuadernos públicos del expediente se conserva un resumen no reservado ni confidencial de la información que se incorpora a los cuadernos reservados²².

²² Artículo 15 de la Ley 1340 de 2009; Superintendencia de Industria y Comercio. Resolución No. 33788 de 2019; Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Sentencia del 25 de febrero de 2020. Exp. No. 25000234100002019-00991-00.



Superintendencia de
Industria y Comercio

www.sic.gov.co



@sicsuper



@superintendencia_sic



Superintendencia de Industria
y Comercio de Colombia



@sicsuper

Sede Principal: Calle 24 No. 7 - 43 Bogotá, Colombia
Línea gratuita nacional: 01 8000 910 165